



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI- VALLE DEL CAUCA

RADICACION	76001-31-05-005-2020-00176-00
DEMANDANTE	MARIA MARTHA CARABALI APONZA
DEMANDADO	COLFONDOS S.A.
LLAMADOS EN GARANTIA	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A. SEGUROS BOLIVAR S.A. MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
PROCESO	ORDINARIO

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 501

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Revisado el expediente se observa que la parte actora solicita que se requiera a la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca, con el fin de que rinda el dictamen ordenado por el despacho, toda vez que no ha realizado la calificación de pérdida de capacidad laboral a la demandante, por no contar con historia clínica de psiquiatría desde el año 2000 como tampoco con pruebas neuropsicológicas anteriores al año 2012, por tanto, ordenó el archivo del proceso. (archivo53 expediente digital)

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta que para efectos de resolver de fondo la litis se requiere del dictamen que debe rendir la Junta Regional de Calificación del Valle del Cauca, el despacho requerirá a la entidad para que rinda la experticia con la historia clínica con la que cuenta la señora Maria Martha Carabali Aponza, y de acuerdo a los diagnósticos que padece y sobre los cuales se debe realizar la calificación, la cual ya fue aportada por la parte interesada al iniciar el trámite respectivo.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: Requerir a la **Junta Regional de Calificación del Valle Cauca**, para que rinda la experticia con la historia clínica con la que cuenta la señora Maria Martha Carabali Aponza, y de acuerdo a los diagnósticos que padece y sobre los cuales se debe realizar la calificación, la cual ya fue aportada por la parte interesada al iniciar el trámite respectivo.

SEGUNDO: Requerir a la parte actora para que adelante nuevamente los trámites respectivos ante la Junta Regional de Calificación de Invalidez del Valle del Cauca para que se realice el dictamen de pérdida de capacidad laboral de la demandante, con la decisión aquí tomada.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:

Carlos Ernesto Salinas Acosta

Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5e7d44aa6ad61f7b379f64c2294eee5172ee43c5fcedfe376a2043c53fbbff6**
Documento generado en 24/04/2025 11:49:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>